REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No.-730.-

Radicación: **76001-33-33-018-2022-00280-00**
Demandante: **VALENTINA MORENO LONDOÑO**
Demandado: **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA Y ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD-AGESOC**
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL**

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

La señora Valentina Moreno Londoño, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaura demanda contra el Hospital Universitario del Valle Evaristo García y la Asociación Gremial Especializada en Salud-AGESOC, con el fin que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en los oficios del 31 de agosto librados por el Hospital Universitario del Valle Evaristo García.

A título de restablecimiento del derecho, solicita que se declare que entre Valentina Moreno Londoño y el Hospital Universitario Del Valle – Evaristo García E.S.E., se presentó una verdadera relación laboral, o relación de trabajo, entre el 02 de agosto de 2016 y el 30 de junio de 2022.

Se declare que la señora Valentina Moreno Londoño ostenta el derecho a percibir todos y cada uno de los factores prestacionales que se derivan de la relación de trabajo con el Hospital Universitario Del Valle – Evaristo García E.S.E., como primas de servicio, cesantías, intereses a las cesantías y vacaciones, desde la fecha de su vinculación laboral, 02 de agosto de 2016.

Verificado el escrito de la demanda y sus anexos se advierte que se reúnen los requisitos de procedibilidad y de forma consagrados en los artículos 162 y subsiguientes consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -en adelante CPACA-, además de haberse interpuesto dentro de la oportunidad legal prevista para este medio de control.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda interpuesta por la señora Valentina Moreno Londoño, por conducto de apoderado judicial, contra el Hospital Universitario del Valle Evaristo García y la Asociación Gremial Especializada en Salud-AGESOC, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 del CPACA.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la parte demandada y por estado a la parte actora, conforme a lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 201 del CPACA.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente a la señora Agente del Ministerio Público, Procuradora 60 Judicial I Administrativo, delegada ante el Despacho.

CUARTO.- CORRER traslado de la demanda a la entidad accionada y a la señora Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, plazo que empezará a contar conforme se determina en los artículos 199 y 200 del CPACA, modificado por los artículos 48 y 49 de la ley 2080 de 2021.

Conforme a las normas citadas, el traslado de la demanda se realizará de la siguiente forma:

1. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

2. Al día siguiente del vencimiento de ese término, empezará a correr el plazo de treinta (30) días para contestar la demanda.

3. La contestación y concepto deberán presentarse en medio electrónico en formato PDF.

4. Según las disposiciones del numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, **la entidad demandada deberá aportar con la contestación**, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto, deberá allegar **el expediente que contenga los antecedentes** de la actuación objeto del proceso. En medio electrónico en formato PDF.

   La omisión de este deber constituye **falta disciplinaria gravísima** del funcionario encargado del asunto.

5. La parte demandada deberá acreditar el cumplimiento del deber procesal impuesto por los artículos 186 y 201A, modificados y adicionados por los artículos 46 y 51 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente, para ello deberá aportar con el escrito de contestación de la demanda, constancia de **haber enviado copia de la contestación** a los demás sujetos procesales (parte

demandante y Ministerio Público) a través de su canal digital, a más tardar al día siguiente del envío del memorial al Despacho.

El incumplimiento de este deber puede acarrear la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 s.m.l.m.v).

QUINTO: El traslado de la contestación de la demanda al demandante y demás sujetos procesales se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje de que tratan los artículos 186 y 201A.

La parte demandada deberá enviar a los demás sujetos procesales el escrito de las excepciones que proponga.

1. El traslado de la contestación de la demanda se entenderá realizado una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

2. Al día siguiente del vencimiento de los dos (2) días, empezará a correr el término de tres (3) días con que cuentan los sujetos procesales para pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas artículo 175 del CPACA).

SEXTO. Abstenerse de fijar gastos procesales y en su lugar conforme a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 8 y 14 del CGP, reiterado en el artículo 186 del CPACA, los oficios tendientes al recaudo del material probatorio quedaran a disposición de las partes para lo de su cargo, en atención a lo dispuesto en el artículo 167 del CGP.

SEPTIMO. Informar a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales, pruebas documentales e intervenciones en el presente asunto, se recibirán en la dirección electrónica del despacho of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO. Instar a las partes a cumplir los deberes procesales, para lograr que el proceso se desarrolle de forma eficiente y cumpla los fines de efectividad de la justicia y garantía de los derechos fundamentales, entre ellos:

Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Excepto la petición de medidas cautelares. **Advertir que el incumplimiento del deber mencionado conlleva sanciones pecuniarias** (numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. reiterado en el artículo 186 del CPACA,).

Enviar copia de los escritos de los cuales **deba correrse traslado** a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital. El traslado se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente (artículo 201A CPACA).

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA

Parte Demandante	absjuridicos@hotmail.com
Parte Demandada	notificacionesjudiciales@huv.gov.co agesoc@hotmail.com
Procuraduría delegada ante este despacho	procuraduria60judicialcali@gmail.com; vagredo@procuraduria.gov.co
Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado	procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co

NOVENO. RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado Adolfo Benjumea Salamanca, abogado identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.375.482 de Cali y portador de la tarjeta profesional No. 156-455 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte actora en los términos del memorial poder conferido, visible en el archivo 006 del expediente digital. Se advierte que no podrán actuar simultáneamente según lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
HERVERTH FERNANDO TORRES OREJUELA
Juez

Nota: Se deja constancia de que esta providencia se firma de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI del Consejo de Estado, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el enlace https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx